

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 OCT 2023

PROCESO -003-2017- 001074-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 22 de junio de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 082-2018-01074-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

20 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -004-2017- 01466-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -005-2016- 00472-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023, se niega la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 OCT 2023

PROCESO -007-2013- 00853-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **María Alejandra Bohórquez Castaño**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -009-2014- 00451 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del demandante RF ENCORE SAS a **RF JCAP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -016-2018- 00934-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegado por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -016-2019- 00778-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -016-2019- 01335-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al apoderado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -017-2018- 00351-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO NO. 11001400301820210075800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 del cuaderno 1, elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -019-2014- 00005-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que mediante proveído de fecha 09 de junio de 2023 se resolvió un memorial en igual sentido, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, el respectivo impulso procesal dentro de las presentes diligencias es carga exclusiva de las partes y no de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -024-2019- 00341-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$74.871.386,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -023-2016- 00355-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la la parte demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito del proceso principal, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo, máxime cuando la última actuación por parte del despacho se evidencia data del 19 de noviembre de 2021.

Por otro lado, y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le informa que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -028-2016- 00519 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y en atención a la comunicación allegada por la parte demandante respecto al incumplimiento del acuerdo de pago, el despacho dispone no tener en cuenta la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión allegada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -028-2018- 00379-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 07 de septiembre de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE FABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -029-2019- 00461-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en la entidad relacionada en el memorial cargado en el gestor documental el 21 de junio de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$73.400.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO-033-2017- 001194-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y creada en el gestor documental el 09 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -034-2018- 00448-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de junio de 2023 en el cuaderno 1 y de cara a lo manifestado por la parte actora, de conformidad con lo reglado con los numerales 3° y 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación del artículo en mención, para que la misma haga pronunciamiento respectivo.

Vencido el término anterior, ingrésese le proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -034-2019- 00518-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante – cesionario.

Por otro lado, se le pone de presente al memorialista OSCAR MAURICIO PELÁEZ que no se dará trámite al memorial presentado, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado actual de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 OCT 2023

PROCESO -039-2018- 00511-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2023

PROCESO -048-2019- 00671-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al apoderado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

12 0 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -058-2013- 00836-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **María Alejandra Bohórquez Castaño**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 9 OCT 2023

PROCESO -058-2017- 01517-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 09 de junio del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

12 0 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -058-2020- 00008-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.417.256 y T.P. No.86.756 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

20 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -060-2019- 01158-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.177.333 y T.P. No.400.119 el C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

19 OCT 2023

61-2011-0948

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto proferido del 26 de abril de 2023, notificado por estado el 27 del mismo mes y año, subido al Gestor Documental de la Rama Judicial por el cual se indica que no era procedente acceder a la actualización de la liquidación del crédito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad indicando que la conclusión del auto cuestionado, en cuanto a que en el trámite del proceso no se tipifica o no se da ninguno de los eventos para la actualización del crédito, está totalmente desvirtuado con lo enseñado en sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; que por lo anterior se cuestiona de forma breve el segundo argumento del auto recurrido, en tanto se refiere al hecho que solo se acepta la actualización del crédito si el ejecutado presenta título judicial y solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Que debe tenerse en cuenta de que el hecho de que se presenten o alleguen títulos judiciales y se solicite la terminación del proceso resulta inane para los efectos de establecer el valor de la liquidación actualizada del crédito, toda vez que una cosa es el monto actualizado de la deuda y otro totalmente distinto es aquel que tiene que ver con que se haya presentado uno o varios títulos judiciales, depósitos que solo tienen efecto al momento de dictarse la providencia interlocutoria, cuya fuerza vinculante le pone fin al proceso por pago de la obligación, así como los sobrantes o remanentes a la parte ejecutada, que nada tienen que ver, puesto que se trata de una decisión que determina el valor realmente adeudado.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso se tiene que en providencia de fecha 3 de diciembre de 2013 [Fl.73 C-1], se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de \$6.376.515 de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y el 11 de octubre del año 2013 se aprobó la liquidación de costas.

Es de agregar que en varias providencias obrantes a folios 82, 88, y 92 del cuaderno 1 que en el presente caso obran en el expediente físico se le ha reiterado al apoderado de la parte actora que no procede la actualización a la liquidación del crédito.

3. En firme la liquidación del crédito no procede liquidación adicional sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales. En efecto, debe aclararse que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado el remate, ni se han allegado depósitos judiciales por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total de la obligación, no se dan en este caso los supuestos de hecho exigidos para que proceda la reliquidación del crédito. Obsérvese que no existe motivo legal para actualizar la liquidación del crédito y por ello debe mantenerse el auto recurrido, en la medida que la actual norma procesal civil no consagra ningún otro evento en que proceda la actualización del crédito, fuera de los dos casos antes señalados.

Ahora, bien el hecho que el legislador haya establecido esos precisos casos para actualizar la liquidación del crédito no vulnera derecho fundamental alguno para ninguna de las partes y en todo caso, el recurrente tampoco establece tal circunstancia.

4. En consecuencia, el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que la solicitud resultaba improcedente y la decisión cuestionada se ajustó a derecho.

Respecto de la apelación subsidiaria, se rechaza la misma al ser un trámite de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, ya que este es un proceso de mínima cuantía y por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -063-2017- 00788-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de junio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRES FELIPE BARROS BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.77.091.544 y T.P. No.29.145 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (®),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 19 OCT 2023

64 2018 0070

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 5 de junio de 2023, notificado por estado el 6 del mismo mes y año mediante el cual se le indicó al apoderado de la parte actora que no cuenta con la facultad expresa para cobrar los depósitos judiciales.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., la parte demandada no hizo uso del traslado concedido.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que la providencia de fecha 5 de junio de 2023, objeto de recurso, omitió ordenar el pago en favor de los demandantes ya que el despacho no accedió al pago en favor del apoderado ejecutante.

Agregó que los depósitos judiciales se encuentran represados a órdenes del despacho por más de 9 meses, por lo anterior solicita la entrega y pago de los dineros consignados a favor del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Ahora bien, conforme a lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos ejecutivos, cuando lo embargado fuere dinero, una vez se apruebe cada liquidación del crédito y costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad del crédito.

En el caso que ocupa la atención del despacho, en primer lugar a folio 41 del C-1 se aprobó la liquidación del crédito mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, notificado por estado el 21 del mismo mes y año, allegada por la parte demandante por valor de \$163.460.836 y las costas procesales elaboradas por el Juzgado 38 Civil Municipal (juzgado de origen) fueron aprobadas en providencia de fecha 16 de septiembre de 2019 [fl. 31 C-1].

En segundo lugar y como quiera que el expediente se tramita de manera híbrida, se observó que el memorial resuelto en providencia de fecha 5 de junio de 2023, objeto de recurso, lo que solicitó en ese memorial es:

"(..)se entreguen los títulos judiciales consignados a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR 11001400306420180007000, y en favor del suscrito Henry Guzmán Marchan, según reza en el poder adjunto de la demanda ya que se encuentran represados a ordenes del despacho por más de 09 meses, le solicito a usted señor juez dar trámite al presente memorial con el fin de que se ordene la entrega y el pago de los dineros consignados a favor del proceso anteriormente referenciado, a la mayor brevedad posible le solicito dar trámite a mi requerimiento ya que se encuentra ajustado a derecho".

En línea de lo anterior, revisado el poder allegado por la demandante obrante a folio 1 del C-1, el apoderado de la parte demandante pide que los depósitos judiciales le sean entregados directamente y nada dice respecto de que sean entregados a favor de la parte actora. Y como en el poder que allegó no cuenta con la facultad expresa de cobrar dineros, el auto recurrido en que se le puso en conocimiento que dichos dineros no le podían ser entregados por no tener facultad expresa para cobrar, se ajusta a derecho.

Ahora bien, lo que solicita en el recurso es diferente a lo que pidió y se resolvió en la providencia recurrida, pues, como se indicó en el párrafo anterior, en aquel pide que los dineros se entreguen a la demandante y en este que sean entregados al apoderado de la demandante. Con todo, se ordenará a la oficina de apoyo continuar con la entrega sucesiva de dineros a la parte demandante como se ordenó en providencia de fecha 8 de febrero de 2022, notificada el 9 de febrero del 2022 [fl. 49 C-1].

Con relación a las órdenes de pago obrantes a folios 52, 53 y 54 del C-1, téngase en cuenta que las mismas ya fueron pagadas a la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER el auto del 5 de junio de 2023 subida al Gestor Documental de la Rama Judicial.

SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Apoyo continuar con la entrega sucesiva de dineros a la parte demandante como se ordenó en providencia de fecha 8 de febrero de 2022, notificada el 9 de febrero del 2022 [fl. 49 C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 9 OCT 2023

PROCESO -067-2018- 01412-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **MARY PATRICIA CAMACHO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

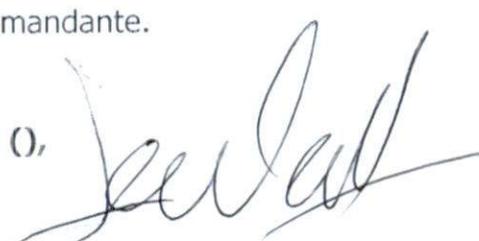
Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -068-2018- 01012-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 0 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO-069-2017-00706-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 en el cuaderno 2, se le informa al apoderado de la parte actora que, el respectivo impulso procesal de la presentación del avalúo es carga exclusiva de las partes y no de este estrado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -072-2019- 00397-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada actora que mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2023 se le reconoció personería, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 OCT 2023

19 OCT 2023

PROCESO -082-2017- 00781-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 0 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 OCT 2023

PROCESO -069-2019- 00050-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 15 de diciembre de 2022, esto es, allegar los documentos allí requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -069-2018- 00050-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de julio de 2023 en el cuaderno 1, de la terminación del proceso planteada por el demandado, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

20 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO NO. 11001418902020220013100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de octubre 2023 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de dineros que se hayan constituido antes del 09 de septiembre de 2023 a favor de la parte actora a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -062-2017- 00292-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2023 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada Janier Milena Velandia Pineda procedase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 OCT 2023

PROCESO -074-2016- 00874-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que la audiencia de reconstrucción programada para el 25 de julio de 2023 se realizó, por lo cual, no es procedente acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg